

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1848

20 de enero de 2011

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el nivel de cumplimiento del Departamento de Educación con sus obligaciones ministeriales en torno a la asistencia de menores a las escuelas, así como las iniciativas que han tomado para evitar el alto nivel de ausentismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabido es que en Puerto Rico existe un gran problema de deserción escolar. A nuestro juicio, ello se produce por la laxitud con la que el Departamento de Educación atiende los problemas que enfrentan nuestros estudiantes desde tempranas edades. Principalmente, el problema del ausentismo afecta en gran medida el aprovechamiento académico que evidencian los estudiantes que asisten a nuestro sistema de instrucción pública. Según la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, la asistencia a las escuelas es obligatoria.

En particular, debemos señalar la importancia del Artículo 1.03 de la citada Ley, ya que éste expresamente dispone que “la asistencia a las escuelas será obligatoria para todo niño entre cinco (5) y dieciocho (18) años de edad, excepto los estudiantes de alto rendimiento académico y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior”; que “queda terminantemente prohibido

la salida de estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar así como, durante cualquier receso de la actividad docente, se dispone además, que el Secretario vendrá obligado a establecer mediante reglamento a tales efectos, el procedimiento para autorizar la salida de estudiantes durante el horario escolar”; que “todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su obligación de velar que asista a la misma, incurrirá en delito grave de cuarto grado y será sancionado con una multa de cinco mil dólares (\$5,000) o una pena de reclusión de un (1) año, o ambas penas a discreción del tribunal”; y que “incurrirá, también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio”; entre otras cosas.

Así las cosas, entendemos que la Ley Orgánica del Departamento de Educación contiene mecanismos de Ley que son útiles para velar por el cumplimiento de la asistencia de los estudiantes. Además, la misma contempla severas penalidades para aquellos que incumplen con lo allí dispuesto.

Resulta pertinente conocer si el Departamento de Educación está haciendo referidos a otras agencias, incluyendo pero sin limitarse al Departamento de Justicia y al Departamento de la Familia, para que se evalúe si se ha incurrido en violación a las leyes y reglamentos vigentes. Ante tales circunstancias, el Senado de Puerto Rico estima conveniente y necesario analizar el nivel de cumplimiento del Departamento de Educación en relación a las leyes y reglamentos que administran.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de
2 Puerto Rico realizar una investigación sobre el nivel de cumplimiento del Departamento de
3 Educación con sus obligaciones ministeriales en torno a la asistencia de menores a las escuelas,
4 así como las iniciativas que han tomado para evitar el alto nivel de ausentismo.

5 Sección 2.-La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia deberá presentar ante el
6 pleno de este Cuerpo Legislativo un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y

- 1 recomendaciones en un plazo que no excederá de noventa (90) días computados a partir de la
- 2 fecha de aprobación de esta Resolución.

3 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.